



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC
CIA. LTDA.

OTORGADO POR

SR. EDWIN PATRICIO PADILLA NARVAEZ

SRTA. MICHELE PAMELA PADILLA PASTOR.

CUANTIA. \$ 500,00

DI 3 COP.

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO, según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres; comparecen, señor EDWIN PATRICIO PADILLA NARVAEZ, divorciado, por sus propios derechos; y, señorita MICHELE PAMELA PADILLA PASTOR, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, señor EDWIN PATRICIO PADILLA NARVAEZ, divorciado, y, señorita MICHELE PAMELA PADILLA PASTOR, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere y por medio de la presente escritura pública, unen sus capitales para constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las cláusulas establecidas a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA.** Artículo Primero.- Denominación: La compañía de responsabilidad limitada formada en virtud del presente contrato se registrará de acuerdo a estos estatutos, se denomina DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer centros o plantas de operación, sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. Artículo Tercero.- Objeto social: A) La organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como la telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, tele servicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y de cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones e información que corresponda a la calificación de tecnologías



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



de información y comunicaciones, dentro del territorio nacional y en el extranjero empleando para ello bienes, activos y derechos propios y de terceros. B) Ofrecer el servicio de instalación en las área de telecomunicaciones, eléctricas y electrónicos, comercialización de materiales, equipos eléctricos y electrónicos, los mismos que pueden ser de producción nacional o importados. C) Importación y exportación de equipos electrónicos, compraventa de equipos informáticos, asesoramiento, mantenimiento y servicio de equipos informáticos, desarrollo, venta y mantenimiento de software, compraventa de repuestos, partes, piezas de computadores, sean estos fijos o personales. D) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades, compañías, aportar y recibir capital de las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías que la Ley lo permita. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por la ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social principal. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **Artículo Quinto.- Capital:** El capital es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en QUINIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar Estadounidense cada una, que se encuentra suscrito conforme al detalle que consta en la cláusula de Integración de Capital de estos estatutos, y pagado en numerario en su totalidad; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número

SUCESOS

de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Sexto.- Títulos de Participaciones:** Los títulos de participaciones serán nominativos y deberán estar debidamente suscritos por el Presidente y Gerente General. **Artículo Séptimo.- Derechos:** Las participaciones dan derecho a voto en las juntas generales de socios, en proporción al valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el socio conste como tal en el libro de participaciones. **Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones:** En lo relativo a la transferencia de participaciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.** La compañía estará gobernada por la Junta General, órgano supremo, administrada por el Gerente General y Presidente. Sin embargo, la compañía, de considerarlo necesario, podrá crear órganos administrativos de control. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero. Convocatorias.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente, de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, mediante nota por escrito dirigida al domicilio que tengan registrados cada socio en la compañía. **Artículo Décimo Segundo.** Las Juntas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como **Secretario el Gerente** General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para **este efecto por** la Junta General. **Artículo Décimo Tercero.** Son atribuciones de la Junta General.

- a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad.
 - b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, y dictar las resoluciones correspondientes, y fijar la política general de los negocios de la compañía.
 - c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades.
 - d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social.
 - e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión.
 - f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.
 - g) Aprobar las actas de sus sesiones.
 - h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios.
 - i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.
 - j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión.
 - k) Interpretar los estatutos.
 - l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones.
 - m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía.
 - n) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes.
 - o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.
- Artículo Décimo Cuarto. DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. El Presidente, no será empleado de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.** Son atribuciones del

Presidente: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente General, en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto. g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Sexto. DEL GERENTE GENERAL.**

- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y actuará de forma individual en todos los actos y contratos que así lo exijan los Estatutos y las resoluciones de Junta General y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. El Gerente General, no mantendrá relación de dependencia con la compañía. Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir juntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Junta General. b) Concurrir a nombre de la compañía y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General, suscripción de todo tipo de actos y contratos, necesarios para el cumplimiento del objeto social, especialmente para adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir toda manera de gravámenes sobre los bienes sociales. c) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y hacer que en los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generales aceptados y en conformidad con lo prescrito en la Ley. f) Presentar informes detallados y regulares, de las actividades realizadas con la periodicidad que determine la Junta General, sobre la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes, sin perjuicio de su obligación legal de presentar anualmente, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, conforme lo prevé la Ley. g) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado y en directa relación con el objeto y giro de negocios de su representada. h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso. i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General. j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General. k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. l) Abrir y cerrar, conjuntamente con el Presidente, cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera. m) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas. n) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos. **Artículo Décimo Octavo.** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución

anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se observará lo constante en la Ley de Compañías y sus reformas.

Artículo Décimo Noveno. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios a través del aporte en numerario que realizan en este acto, han suscrito y pagado sus participaciones en los siguientes porcentajes:

SOCIO	Capital suscrito	Aporte en especie	Aporte en numerario	Numero de participaciones	Porcentaje
EDWIN PATRICIO PADILLA NARVAEZ	400,00		400,00	400,00	80%
MICHELLE PAMELA PADILLA PASTOR	100,00		100,00	100,00	20%
TOTAL	500,00		500,00	500,00	100%

CLAUSULA TRANSITORIA.- PRIMERA. Los fundadores facultan al doctor ARTURO CABRERA LOPEZ, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA. , ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Arturo Cabrera López, con matrícula profesional número seis mil trescientos veintisiete del

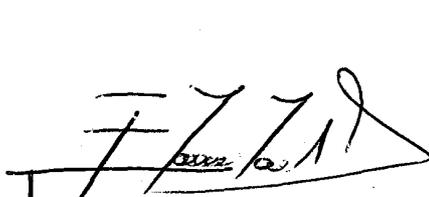


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.





Sr. Edwin Patricio Padilla Narváez

CC: 0501386437

CV:





Srta. Michele Pamela Padilla Pastor

CC: 172237687-6

CV:


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO -ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIANA GARCIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2010 14:47:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de diciembre del 2010

Mediante comprobantes No. **916994305** el **Dr. Arturo Cabrera López**
consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 500.00** **QUINIENTOS DÓLARES**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PADILLA PASTOR MICHELE PAMELA	100.00
PADILLA NARVAEZ EDWIN PATRICIO	400.00
TOTAL JS. \$ 500.00	

OBSERVACIONES: Se calcula el 1.75% de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

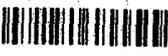
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIDADANIA

050138643-7

APellidos y Nombres: **PADILLA NARVAEZ EDWIN PATRICIO**
 Lugar de Nacimiento: **COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ**
 Fecha de Nacimiento: **1964-05-16**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Divorciado**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre: **PADILLA CESAR**

APellidos y Nombres de la Madre: **NARVAEZ MARIA EDUINA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-11-16**

Fecha de Expiración: **2020-11-16**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V4333V2222

000466408

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

123-0029 **0501386437**
 NÚMERO CÉDULA

PADILLA NARVAEZ EDWIN PATRICIO

COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN.....HOJAS ÚTIL(S).....
 Quito a.....**03 ENE 2011**.....

[Signature]
DR. JUAN VILLAGIS MEBINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA 172237687-6

PADILLA PASTOR MICHELE PAMELA
COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
27 DICIEMBRE 1989
001- 0275 00275 F
COTOPAXI/ LATAACUNGA
LA MATRIZ 1990



Michele Padilla

ECUATORIANA *****
SOLTERO

E19391

SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDWIN PATRICIO PADILLA
SOFIA-ALEXANDRA PASTOR
QUITO 08/02/2008
08/02/2020

REN 2639097
Pon



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



067-0014
NÚMERO

1722376876
CÉDULA

PADILLA PASTOR MICHELE PAMELA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
RUMIÑAHUI
ZONA

Juan Villacis Medina
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTAD
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....03 ENE 2011.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA, suscrita por el señor EDWIN PATRICIO PADILLA NARVAEZ y OTRA, en Quito a tres de enero del año dos mil once

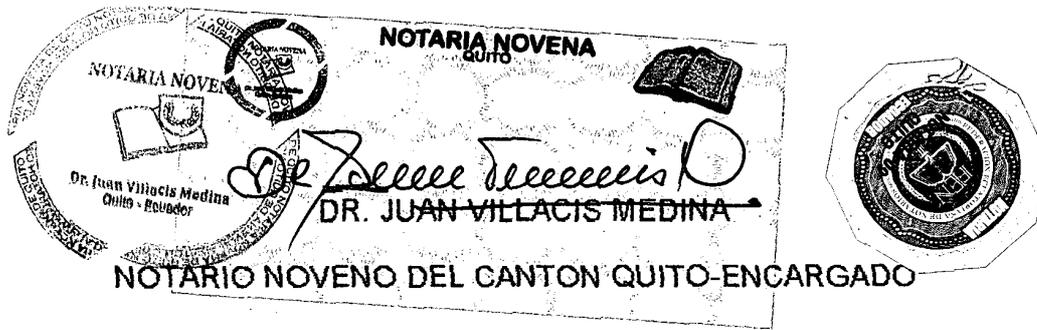


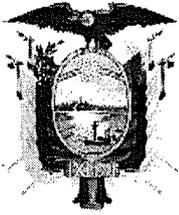
RA...

0000008

...ZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q. 11.001195, expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha quince de marzo de dos mil once, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA., celebrada ante mí el día tres de enero del año dos mil once.

Quito, 16 de Marzo de 2.011





0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de marzo de 2.011, bajo el número **1240** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIMENSIÓN TECNOLÓGICA DIMENTEC CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de enero del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0678**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015477**.- Quito, a catorce de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5
0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15007

Quito,

08 JUL 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIMENSION TECNOLOGICA DIMENTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL